



En este número

- Introducción
- Cambios clave propuestos al modelo de contabilidad de cobertura
- Transición y adopción
- Comparación con los IFRS
- Apéndice A – Preguntas para quienes respondan
- Apéndice B – Comparación de los modelos de contabilidad de cobertura

FASB propone mejoramientos específicos a la contabilidad de cobertura Llega alivio

Por Mark Bolton y Ermir Berberi, Deloitte & Touche LLP

Introducción

En septiembre 8, 2016, FASB emitió una [ASU propuesta](#)¹ que enmendaría los requerimientos de reconocimiento y presentación de la contabilidad de cobertura de la ASC 815² para (1) reducir su complejidad y simplificar su aplicación por los preparadores y (2) mejorar la transparencia y la comprensibilidad de la información transmitida a los usuarios de los estados financieros acerca de las actividades de administración del riesgo de la entidad mediante alinear de mejor manera esas actividades con la información financiera de la entidad para las relaciones de cobertura.

Si bien los cambios propuestos por FASB son importantes, los constituyentes también deben tomar nota de los aspectos de la contabilidad de cobertura existente que la Junta decidió mantener. La propuesta todavía requeriría que todas las relaciones de cobertura sean altamente efectiva. Por otra parte, la entidad retendría la capacidad para voluntariamente des-designar una relación de cobertura, designar como riesgo cubierto ciertos componentes de los riesgos del elemento cubierto, y aplicar el método de ajuste-de-términos críticos o el método del acceso directo.

¹ FASB Proposed Accounting Standards Update, *Targeted Improvements to Accounting for Hedging Activities*.

² FASB Accounting Standards Codification Topic 815, *Derivatives and Hedging*.

Luego que considere la retroalimentación del constituyente FASB determinará la fecha efectiva de las enmiendas propuestas; sin embargo, tentativamente ha determinado que la aplicación temprana de las enmiendas será permitida al comienzo de cualquier año fiscal antes de la fecha efectiva.

Los comentarios sobre la ASU propuesta se reciben hasta noviembre 22, 2016. La Junta también patrocinará mesas redondas públicas (tentativamente programada para diciembre 2, 2016) para discutir las enmiendas propuestas. Los participantes en las sesiones de mesa redonda necesitarán presentar sus comentarios para noviembre 4, 2016.

Este *Heads Up* resume las determinaciones clave de la ASU propuesta. Los apéndices de este *Heads Up* contienen (1) las preguntas de la propuesta para quienes respondan, las cuales han sido reproducidas para facilidad de referencia, y (2) una comparación de alto nivel del modelo de cobertura propuesto para con los US GAAP y el estándar de IASB sobre cobertura, el IFRS 9.³

Cambios clave propuestos al modelo de contabilidad de cobertura

Eliminación del concepto de reconocer por separado las inefectividades periódicas de la cobertura

Las enmiendas propuestas eliminarían el concepto de reconocer por separado las inefectividades periódicas de la cobertura (si bien según la mecánica de la cobertura del valor razonable, las inefectividades económicas todavía serían reflejadas en las ganancias corrientes para esas coberturas). La racionalidad de la Junta para esta decisión es que todo el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura representa un costo de cobertura; de acuerdo con ello, presentar todo ese cambio en la misma línea del estado de ingresos como el efecto de ganancias del elemento cubierto proporciona "una representación más fiel de las actividades de administración del riesgo de la entidad." Según esta racionalidad, incluso la porción del cambio en el valor razonable de un instrumento de cobertura que es excluida de la valoración de la efectividad de la relación de cobertura se considera que es un costo de cobertura que debe ser reconocido en la misma línea del estado de ingresos como el efecto de ganancias del elemento cubierto (diferente a las cantidades excluidas de la valoración de la efectividad de las coberturas de la inversión neta). Además, esta racionalidad se extiende también a los "pronósticos no alcanzados." Por lo tanto, la entidad que en últimas determina que es probable que una transacción proyectada cubierta no ocurrirá registraría en ganancias las cantidades reclasificadas fuera de otros ingresos comprensivos acumulados [accumulated other comprehensive income (AOCI)] para esa relación de cobertura, haciéndolo en la misma línea del estado de ingresos que habría sido afectada por la transacción proyectada.



Nota del editor

La Junta reconoce que, a diferencia del modelo existente de contabilidad de cobertura, su modelo propuesto diferirá la oportunidad del reconocimiento de cualquier inefectividad económica que surja de los flujos de efectivo o de la inversión neta sobre-cubiertos (y eliminaría el reconocimiento de la inefectividad que surge de las sub-coberturas de la inversión neta); sin embargo, considera que el nuevo modelo beneficiará a los constituyentes mediante (1) reducir los costos de administrar el programa de cobertura y (2) permitiría a los usuarios identificar más claramente cómo el programa de cobertura de la entidad ha afectado sus estados financieros, por lo tanto resultando en información más útil para la decisión.

³ IFRS 9, *Financial Instruments* [NIIF 9, Instrumentos financieros], también permite que las entidades elijan continuar siguiendo las determinaciones de la contabilidad de cobertura del IAS 39, *Financial Instruments: Recognition and Measurement* [NIC 39, Instrumentos financieros: Reconocimiento y medición].

Reconocimiento y presentación de los cambios en el valor razonable de los instrumentos de cobertura

La siguiente tabla resume los aspectos clave del modelo enmendado de contabilidad y presentación de la cobertura que se describe en la propuesta:

Coberturas del valor razonable	Coberturas de los flujos de efectivo	Coberturas de la inversión neta
<ul style="list-style-type: none">• Todo el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura sería registrado en la misma línea del estado de ingresos como el efecto de las ganancias del elemento cubierto.⁴• Todo el cambio en el valor razonable del elemento cubierto atribuible al riesgo cubierto sería registrado en ingresos/pérdidas y como un ajuste al valor en libros del elemento cubierto.	<ul style="list-style-type: none">• Todo el cambio en el valor razonable del instrumento cubierto usado para valorar la efectividad de la cobertura sería registrado en otros ingresos comprensivos [other comprehensive income (OCI)]• Cuando el elemento cubierto afecte ganancias, las cantidades serían reclasificadas fuera de AOCI y presentadas en la misma línea del estado de ingresos en la cual se presente el efecto de ganancias del elemento cubierto,⁵• La porción (si la hay) del cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura que sea excluida de la valoración de la efectividad de la cobertura sería reconocida inmediatamente en la misma línea del estado de ingresos en la cual se presente el efecto de ganancias del elemento cubierto.	<ul style="list-style-type: none">• Todo el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura usado para valorar la efectividad de la cobertura sería registrado en el ajuste acumulado por cambio [cumulative translation adjustment (CTA)] en OCI.• Cuando la inversión neta cubierta afecte ganancias (i.e., a partir de venta o liquidación), las cantidades serían reclasificadas fuera de CTA y presentadas en la misma línea del estado de ingresos en la cual se presente el efecto de ganancias de la inversión neta.⁶• La porción (si la hay) del cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura que sea excluida de la valoración de la efectividad de la cobertura sería reconocida inmediatamente en ingresos (si bien no sería prescrita la presentación del estado de ingresos).

Valoración de la efectividad de la cobertura y requerimientos de documentación

Valoraciones cuantitativa versus cualitativa de la efectividad de la cobertura

La propuesta requeriría que la entidad realice una valoración inicial prospectiva cuantitativa de la efectividad de la cobertura (mediante usar ya sea la prueba de la compensación en dólares o un método estadístico como la regresión) a menos que la relación de cobertura califique para la aplicación de uno de los expedientes que permiten el supuesto de efectividad perfecta de la cobertura (e.g., los métodos de acceso directo o de ajuste-de-los-términos-críticos).

A la entidad se le permitiría realizar la valoración inicial prospectiva cuantitativa de la efectividad de la cobertura luego de la designación de la cobertura mediante usar información disponible al inicio de la cobertura; sin embargo, la entidad tendría que completar esa valoración para la primera de:

- “La fecha de la primera valoración trimestral de la efectividad de la cobertura.”
- “La fecha en que estén disponibles para emisión los estados financieros que incluyan la transacción de cobertura.”
- “La fecha en que ya no se satisface [cualquier criterio de cobertura requerido].”

⁴ Cuando una relación de cobertura involucra múltiples elementos o riesgos cubiertos que afectan más de una línea del estado de ingresos, la entidad estaría requerida a asignar el cambio total en el valor razonable del instrumento de cobertura a las líneas apropiadas del estado de ingresos.

⁵ Vea nota 4.

⁶ Vea nota 4.

- “La fecha de expiración, venta, terminación, o ejercicio del instrumento de cobertura.”
- “La fecha de la des-designación de la relación de cobertura.”
- “Para la cobertura de los flujos de efectivo de una transacción proyectada... la fecha en que ocurra esa transacción proyectada.”

Si (1) la valoración inicial prospectiva cuantitativa que la entidad realice de la efectividad de la cobertura de una relación de cobertura demuestra que hay una compensación altamente efectiva, y (2) la entidad puede, al inicio de la cobertura, “razonablemente respaldar una expectativa de efectividad alta sobre una base cualitativa en períodos subsiguientes,” la entidad puede elegir realizar cualitativamente las valoraciones subsiguientes retrospectivas y prospectivas de la efectividad. Para hacerlo, en la documentación de la cobertura que prepara al inicio, tiene que (1) especificar cómo realizará las valoraciones cualitativas y (2) documentar el método alternativo de valoración cuantitativa que usaría si más tarde concluye, con base en un cambio en los hechos y circunstancias de la relación de cobertura, que serán necesarias valoraciones cuantitativas subsiguientes.



Nota del editor

La propuesta observa que la determinación de la entidad respecto de si razonablemente puede respaldar una expectativa de efectividad alta requerirá el uso de juicio y que la entidad debe considerar (1) los resultados de la valoración inicial cuantitativa de la efectividad de la cobertura, (2) la extensión en la cual los términos críticos del instrumento de cobertura y del elemento cubierto están alineados, y (3) el grado y la consistencia de la correlación entre los cambios en los subyacentes del instrumento de cobertura y del elemento cubierto.

La propuesta también establece que “la entidad tiene que documentar que aplicará el mismo método cuantitativo para las valoraciones tanto inicial como subsiguiente de la efectividad prospectiva de la cobertura.” Por otra parte, la propuesta señala que la entidad que elige realizar valoraciones subsiguientes cualitativas de la efectividad debe hacerlo para todas las relaciones de cobertura que sean similares.

La propuesta establece que después que la entidad haga su elección inicial, “siempre que los estados financieros o las ganancias sean reportados y al menos cada tres meses, tiene que verificar y documentar que los hechos y circunstancias relacionados con la relación de cobertura no han cambiado en una extensión en la cual ya no pueda afirmar cualitativamente que la relación de cobertura era y continúa siendo altamente efectiva.” Los indicadores que (individualmente o en el agregado) pueden permitir que la entidad continúe afirmando cualitativamente que la relación de cobertura continúa siendo altamente efectiva incluyen:

- “Los factores que fueron valorados al inicio de la relación de cobertura que le permitieron a la entidad razonablemente respaldar la expectativa de efectividad alta sobre una base cualitativa no han cambiado en una extensión en que la entidad ya no pueda afirmar cualitativamente que la relación de cobertura era y continúa siendo altamente efectiva.”
- “No ha habido desarrollos adversos en relación con el riesgo de que la contraparte falle en sus obligaciones.”
- “En una cobertura de los flujos de efectivo de un instrumento financiero de tasa variable con un techo de tasa de interés o un piso de tasa de interés en el cual la efectividad sea valorada de acuerdo con el párrafo 815-20-25-100, la tasa variable no se acerca o mueve por encima o por debajo de la tasa asociada con el techo o con el piso.”
- “En una cobertura de los flujos de efectivo de la variabilidad en los flujos de efectivo atribuible a cambios en un componente contractualmente especificado en una compra o venta proyectada de un activo financiero con un techo o un piso en el cual la efectividad sea valorada de acuerdo con el párrafo 815-20-25-100, el precio asociado con el componente contractualmente especificado no se acerca o mueve por encima o por debajo del precio asociado con el techo o piso.”



Nota del editor

La entidad que inicialmente elige realizar valoraciones subsiguientes cualitativas de la efectividad pero que más tarde determina que los hechos y circunstancias de la relación de cobertura han cambiado en la extensión en que las valoraciones cualitativas ya no son suficientes, estaría requerida a valorar cuantitativamente la efectividad en el momento del cambio y por la duración de la relación de cobertura. En cualquier momento después de tal cambio la entidad no podría regresar a hacer valoraciones cualitativas de la efectividad.

Enmiendas a las tasas de interés de referencia y a la definición de riesgo de tasa de interés

Las enmiendas propuestas re-definirían el término "riesgo de tasa de interés" tal y como sigue para describir los riesgos susceptibles de cobertura:

- "Para los instrumentos financieros de tasa variable reconocidos y para las emisiones o compras proyectadas de instrumentos financieros de tasa variable, el riesgo de tasa de interés es el riesgo de los cambios en los flujos de efectivo del elemento cubierto atribuibles a cambios en la tasa de interés contractualmente especificada en el acuerdo."
- "Para los instrumentos financieros de tasa fija reconocidos, el riesgo de tasa de interés es el riesgo de los cambios en el valor razonable del elemento cubierto atribuibles a cambios en la tasa de interés de referencia designada. Para las emisiones o compras proyectadas de instrumentos financieros de tasa fija, el riesgo de tasa de interés es el riesgo de cambios en los flujos de efectivo del elemento cubierto atribuibles a cambios en la tasa de interés de referencia designada."

Por consiguiente, según las enmiendas propuestas el concepto de tasa de interés de referencia sería eliminado para los instrumentos financieros de tasa variable, pero sería retenido para los instrumentos financieros de tasa fija.

Tal y como se señala en la definición de riesgo de tasa de interés, en las coberturas de los flujos de efectivo del riesgo de tasa de interés asociado con emisiones o compras proyectadas de deuda, la naturaleza del riesgo susceptible de cobertura dependerá de las características de la transacción proyectada. La entidad que sabe que emitirá o comprará deuda a tasa fija cubriría la variabilidad en los flujos de efectivo asociados con los cambios en la tasa de interés de referencia; para la emisión o compra proyectada de deuda a tasa variable, la entidad cubriría la variabilidad en los flujos de efectivo asociados con cambios en la tasa contractualmente especificada. Si la entidad está insegura acerca de la naturaleza de su transacción proyectada, designaría como el riesgo cubierto la variabilidad en los flujos de efectivo atribuibles al cambio en una tasa que calificaría tanto como tasa de interés de referencia (si la transacción proyectada en últimas era a tasa fija) o como tasa contractualmente especificada (si la transacción proyectada en últimas era tasa variable).

Según la propuesta, la tasa swap de la Securities Industry and Financial Markets Association Municipal Swap Index (SIFMA) también sería adicionada a las tasas de interés de referencia permitidas en los Estados Unidos según los US GAAP⁷ para facilitar que las entidades cubran el riesgo de tasa de interés para instrumentos financieros de tasa fija exentos de impuestos.

Métodos de acceso directo y método de ajuste-de-los-términos-críticos

La propuesta mantiene los métodos tanto de acceso directo como de ajuste-de-los-términos-críticos y proporciona alivio adicional para las entidades que apliquen esos métodos. Como respuesta a las preocupaciones acerca del número de re-emisiones que han resultado de los intentos de aplicación del método de acceso directo, la propuesta enmendaría los requerimientos de la contabilidad de acceso directo para permitir que la entidad especifique, al inicio de la relación de cobertura, el método cuantitativo (largo plazo) que usará para valorar la efectividad de la cobertura y para medir los resultados de la cobertura si más tarde determina que la aplicación del método directo no era o ya no es apropiada. Antes de poder usar este método cuantitativo alternativo (y evitar tener que designar la relación original de cobertura), la entidad tendría que demostrar que:

- a. Documentó al inicio de la cobertura... cuál método cuantitativo usaría para valorar la efectividad de la cobertura y medir los resultados de la cobertura si el método de acceso directo no fue o ya no es apropiado durante la vida de la relación de cobertura [; y]
- b. La relación de cobertura era altamente efectiva sobre una base prospectiva y retrospectiva en lograr la compensación de los cambios en el valor razonable o de los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto para los períodos en los cuales no se dio satisfacción a los criterios para el método de cobertura.^[8]

Si no se satisface el criterio (a), la relación de cobertura sería inválida en el período en el cual los criterios del método de acceso directo no fueron satisfechos y en todos los períodos subsiguientes; de

⁷ Las otras tasas de interés de referencia para los Estados Unidos especificadas en la ASC 815-20-25-6A son (1) tasas de interés en obligaciones directas del Treasury of the U.S. government, (2) la tasa swap London Interbank Offered Rate (LIBOR) y, (3) la Fed Funds Effective Swap Rate (también referida como la Overnight Index Swap Rate).

⁸ Para hacer esta valoración de la efectividad, la entidad debe usar los términos del instrumento de cobertura y del elemento cubierto que existían a la fecha en que la relación de cobertura no satisface más los criterios del método directo. En las coberturas de los flujos de efectivo que usan un derivado hipotético como un proxy para el elemento cubierto, el derivado hipotético sería establecido a un valor cero al inicio de la cobertura.

otra manera (si se satisface el criterio (a)), la relación de cobertura sería inválida en todos los períodos en los cuales el criterio (b) no fue satisfecho.



Nota del editor

Incluso si la entidad puede continuar la relación de cobertura mediante usar un método de valoración y medición cuantitativa de la efectividad porque se satisfacen ambos criterios, la entidad todavía tiene que aplicar la orientación de corrección del error de la ASC 250⁹ "a la diferencia, si la hay, entre los resultados registrados provenientes de la aplicación del método de acceso directo y el método cuantitativo documentado [al inicio de la cobertura]." Hacerlo asegura que cualesquiera diferencias materiales todavía serían tratadas como errores en los estados financieros, si bien presumiblemente el error no sería importante si la relación de cobertura fuera altamente efectiva. Si no se satisface cualquier criterio, la entidad tiene que aplicar la orientación sobre la corrección de error a la diferencia entre los resultados reconocidos mediante la aplicación del método de acceso directo y los resultados de no aplicar la contabilidad de cobertura. Esos tipos de errores son más probable que sean materiales, si bien la determinación última dependerá de las características específicas de la relación de cobertura.

Además, la propuesta enmienda ciertos criterios del método de acceso directo para permitir que las coberturas a término parcial del valor razonable califiquen para el método de acceso directo.

La propuesta también facilita la capacidad de la entidad para aplicar el método de ajuste-de-los-términos-críticos a las coberturas de los flujos de efectivo de grupos de transacciones proyectadas. Si se satisfacen todos los criterios del ajuste-de-los-términos-críticos, tales coberturas calificarán para el método del ajuste-de-los-términos-críticos si todas las transacciones proyectadas ocurren dentro de los 31 días siguientes a la maduración del derivado de cobertura.

Coberturas del valor razonable del riesgo de tasa de interés

Medición de los cambios en el valor razonable del elemento cubierto

Según la propuesta, para la cobertura del valor razonable del riesgo de tasa de interés, la entidad puede escoger usar ya sea (1) el total de los flujos de efectivo contractuales del cupón o (2) el componente tasa de referencia de los flujos de efectivo contractuales del cupón para calcular el cambio en el valor razonable del elemento cubierto que sea atribuible a cambios en la tasa de interés de referencia. Sin embargo, si el rendimiento actual del mercado del elemento cubierto es menor que la tasa de interés de referencia al inicio de la cobertura (i.e., la cobertura del "sub-referente"), la entidad estaría requerida a usar para su cálculo los flujos de efectivo contractuales del cupón.

Medición del valor razonable de un instrumento pagable por anticipado

Para los instrumentos pagables por anticipado tales como deuda exigible, la entidad continuaría considerando los cambios en el valor razonable de las opciones de pago anticipado implícitas cuando determine el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura en la cobertura del valor razonable del riesgo de tasa de interés. Sin embargo, según la propuesta, "los factores incorporados para el propósito de ajustar el valor en libros del elemento cubierto tienen que ser los mismos factores que la entidad incorporó para el propósito de valorar la efectividad de la cobertura."

Por consiguiente, cuando, por ejemplo, la entidad (1) valoró la efectividad de la cobertura en la cobertura del valor razonable del riesgo de tasa de interés de deuda exigible y (2) midió el cambio en el valor razonable de la deuda exigible atribuible a cambios en la tasa de interés de referencia, podría considerar solo cómo los cambios en la tasa de interés de referencia (y no los cambios en el riesgo de crédito u otros factores) afectarían la decisión del deudor para exigir la deuda.

Coberturas parciales del término del riesgo de tasa de interés

La propuesta también proporciona alivio para las entidades que deseen participar en coberturas del valor razonable del riesgo de tasa de interés para solo una porción del término del instrumento financiero, lo cual típicamente es inalcanzable según los actuales US GAAP. Según la orientación propuesta, tales coberturas parciales del término serían permisibles, y la entidad mediría el cambio en el valor razonable del elemento cubierto atribuible a los cambios en la tasa de interés de referencia "usando un término asumido que comienza con el primer flujo de efectivo cubierto y termina con el último flujo de efectivo cubierto." También, la maduración asumida del elemento cubierto sería la fecha en la cual el último flujo de efectivo cubierto es debido y por pagar.

⁹ FASB Accounting Standards Codification Topic 250, *Accounting Changes and Error Corrections*.

Capacidad para designar componentes de activos no-financieros como elementos cubiertos

La orientación propuesta permite que la entidad cubra el “riesgo de variabilidad en los flujos de efectivo atribuible a cambios en un componente contractualmente especificado”¹⁰ en la cobertura de los flujos de efectivo de una compra o venta proyectada de un activo no-financiero si la cobertura satisface los criterios siguientes:

- “El contrato de compra o venta para el activo no-financiero crea una exposición relacionada con la variabilidad en los flujos de efectivo atribuible a cambios en el componente contractualmente especificado durante la vida de la relación de cobertura.”
- “Los componentes establecidos del precio del contrato no-financiero se relacionan todos ellos con el costo de comprar o vender el activo no-financiero en el curso normal de los negocios en un mercado particular.”
- “Todos los componentes establecidos del precio del contrato no-financiero reflejan condiciones del mercado al inicio del contrato.”

Además, a la entidad le estaría permitido designar la cobertura de un componente contractualmente especificado por un período que se extienda más allá del término contractual o cuando el contrato ya no exista para comprar o vender el activo no-financiero si los criterios arriba especificados serán satisfechos en un contrato futuro y si se satisfacen todos los otros requerimientos de la cobertura de los flujos de efectivo.

También, la propuesta observa que la capacidad de la entidad para hacer la designación de cobertura no sería impedida si la variabilidad en los flujos de efectivo del elemento cubierto que es atribuible a cambios en el componente contractualmente especificado está imitada por un techo o piso contenido en el contrato; sin embargo, la entidad necesitaría considerar tales características en su valoración de la efectividad de la cobertura.



Nota del editor

La Junta considera que permitir que las entidades cubran el componente refleja de mejor manera las actividades de administración del riesgo en la información financiera de esas entidades. Esta decisión también crea mayor simetría en los modelos de cobertura para elementos financieros y no-financieros dado que permite la cobertura del componente para ambos tipos de elementos.

Requerimientos de revelación

La ASU propuesta también añadiría nuevos requerimientos de revelación y enmendaría algunos. También, para alinear los requerimientos de revelación con los cambios propuestos al modelo de contabilidad de cobertura, la propuesta removería el requerimiento para que las entidades revelen las cantidades de las inefectividad de la cobertura. Además, las entidades estarían requeridas a proporcionar:

- Revelación tabular de (1) el total de las cantidades reportadas en el estado de desempeño financiero por cada elemento de línea de ingresos y gastos que sea afectado por cobertura y (2) los efectos que la cobertura tiene en esos elementos de línea.
- Revelaciones acerca de los valores en libros y los ajustes de base acumulada de elementos designados y que califican como elementos cubiertos en las coberturas del valor razonable.
- Revelaciones cualitativas que describan (1) metas cuantitativas de cobertura, si las hay, establecidas por la entidad cuando desarrolla sus objetivos y estrategias de cobertura y (2) si esas metas se satisfacen.

Esas revelaciones estarían requeridas para cada período anual e intermedio de presentación de reporte para el cual se presente el estado de posición financiera y el estado de desempeño financiero.

¹⁰ La enmienda propuesta al glosario maestro de la ASC define un componente contractualmente especificado como “Un índice o precio explícitamente referenciado en un acuerdo para comprar o vender un activo no-financiero diferente a un índice o precio calculado o medido solamente por referencia a operaciones propias de la entidad.”

Transición y adopción

Método de transición

Las entidades adoptarían las determinaciones de la propuesta mediante aplicar el enfoque retrospectivo modificado a las relaciones de cobertura existentes¹¹ a la fecha de la adopción. Según este enfoque, las entidades con coberturas de los flujos de efectivo o de la inversión neta registrarían en AOCI el efecto acumulado de la aplicación de la nueva orientación relacionada con el reconocimiento de los instrumentos de cobertura, con un ajuste de compensación al saldo de apertura de ganancias retenidas del período más reciente presentado en la fecha de la adopción. Además, el "saldo ajustado [AOCI] asociado con la relación de cobertura tiene que reflejar el cambio acumulado en el valor razonable del instrumento de cobertura desde el inicio de la relación de cobertura menos cualesquiera cantidades" que habrían sido reconocidas en ganancias.

Después de la adopción, en todos los períodos intermedios y anuales, las entidades comenzarían a aplicar el nuevo modelo de contabilidad y presentación y proporcionarían las revelaciones nuevas y enmendadas.

En cada período anual e intermedio en el año fiscal de adopción, las entidades también estarían requeridas a proporcionar ciertas revelaciones requeridas por la ASC 250 acerca de (1) la naturaleza y la razón para el cambio en el principio de contabilidad y (2) el efecto acumulado del cambio en los componentes de patrimonio o activos netos a la fecha de la adopción.

Consideraciones de transición para las coberturas del valor razonable del riesgo de tasa de interés

Para las coberturas del valor razonable del riesgo de tasa de interés existentes a la fecha de la adopción, si la entidad elige aplicar los métodos de medición revisados relacionados con (1) usar el componente tasa de referencia de los flujos de efectivo contractuales del cupón para medir los cambios en el valor razonable del elemento cubierto atribuibles a cambios en la tasa de interés de referencia o (2) cobertura de instrumentos pagables por anticipado, estaría requerida a considerar esa aplicación como una des-designación y re-designación de esas relaciones de cobertura. La entidad incorporaría el ajuste de base acumulada del elemento cubierto proveniente de cada relación de cobertura des-designada en la nueva relación de cobertura. La entidad ajustaría luego esa cantidad hasta la cantidad que habría sido revisada a la fecha de la adopción como si la entidad hubiera aplicado el método revisado en todos los períodos durante los cuales la relación de cobertura des-designada estuvo vigente. La entidad haría un ajuste de compensación con el saldo de apertura de ganancias retenidas a la fecha de la adopción.

La entidad que cambia el riesgo cubierto de un instrumento financiero exento de impuestos a la tasa de interés de referencia SIFMA esencialmente también tendría que des-designar re-asignar la relación de cobertura. La entidad amortizaría el ajuste de base acumulada del elemento cubierto proveniente de la cobertura des-designada a ganancias durante la vida restante del elemento cubierto "sobre una base de nivel de rendimiento."

Elecciones de transición por una vez

Según la propuesta, a partir de la adopción la entidad puede hacer las siguientes elecciones por una vez:

- *Para las relaciones de cobertura existentes* – Enmendar la documentación de la cobertura para especificar que la valoración subsiguiente prospectiva y retrospectiva de la efectividad será realizada cualitativamente, sin des-designar la relación de cobertura.
- *Para las relaciones de cobertura del método de acceso directo* – Enmendar la documentación de la cobertura para especificar cómo la entidad valorará cuantitativamente la efectividad de la cobertura y cómo medirá los resultados de la cobertura si determina que a una fecha posterior el uso del método de acceso directo y no era o ya no es apropiado.
- *Para las relaciones de cobertura de los flujos de efectivo que califiquen para designación de (1) la variabilidad en los flujos de efectivo atribuible a cambios en un componente contractualmente especificado del precio para la compra o venta de un activo no-financiero o (2) una tasa de interés variable contractualmente especificada como el riesgo cubierto* – En la cobertura re-designada, "crear los términos del instrumento usado para estimar los cambios en el valor del riesgo cubierto (ya sea según el método derivado hipotético u otro método que sea aceptable...) en la valoración de la efectividad con base en datos del mercado al inicio de la relación de cobertura des-designada." La ineffectividad previamente reconocida en la relación

¹¹ Se refiere a las relaciones de cobertura en las cuales "el instrumento de cobertura no haya expirado, sido vendido, terminado, o ejercido" y que no haya sido des-designado por la entidad a la fecha de la adopción.

de cobertura des-designada (en la cual el riesgo cubierto era la variabilidad en el total de los flujos de efectivo) sería incluida como parte del ajuste de transición.

La propuesta permite que la entidad adopte cualquier elección que escoja – no tiene que adoptar todas las elecciones como un solo paquete. Cualquiera de las dos primeras elecciones anteriores tiene que ser hecha al final del primer año fiscal después de la adopción. La entidad necesitaría hacer la tercera elección en o antes de la primera fecha de la valoración trimestral de la efectividad de la cobertura después de la adopción.

Comparación con los IFRS

La orientación actual sobre la cobertura contenida en la ASC 815 es similar al modelo de contabilidad de cobertura contenido en el IAS 39. Para alinear la orientación sobre la contabilidad de cobertura con las actividades de administración del riesgo de la entidad, en el año 2013 IASB emitió enmiendas al IFRS 9 que introdujeron un nuevo modelo general de contabilidad de cobertura para los IFRS. Sin embargo, FASB está proponiendo retener ampliamente la estructura de la contabilidad de cobertura existente en los US GAAP y en lugar de ello incorporar mejoramientos específicos para abordar varios problemas prácticos. De acuerdo con ello, muchos aspectos de los modelos de contabilidad de cobertura según el IFRS 9 y los US GAAP diferirán de manera importante. Para información adicional acerca del modelo de contabilidad de cobertura del IFRS 9 vea el *Heads Up* de noviembre 26, 2013, de Deloitte. También refiérase al [Apéndice B](#).

Apéndice A – Preguntas para quienes responden

Las preguntas de la ASU para quienes responden son reproducidas a continuación para facilidad de referencia.

Pregunta 1: La Junta decidió que permitiría que la entidad designe al riesgo cubierto como la variabilidad en los flujos de efectivo atribuibles a cambios en un componente contractualmente especificado establecido en el contrato en la cobertura de los flujos de efectivo de la compra o venta proyectada de un activo no-financiero. ¿Está usted de acuerdo con esa decisión? Por favor explique por qué o por qué no. Si es no, ¿qué alternativas específicas la Junta debe considerar? Por favor explique por qué esas alternativas serían benéficas.

Pregunta 2: La Junta decidió que mantendría el concepto de tasas de interés de referencia para las coberturas de los instrumentos financieros de tasa fija y para las emisiones o compras proyectadas de instrumentos financieros de tasa fija, manteniendo la lista existente de tasas de referencia admisibles, y adicionando a la lista la SIFMA Municipal Swap Rate

- ¿Debe la junta mantener el concepto actual de tasas de interés de referencia para las coberturas del valor razonable de los instrumentos financieros de tasa fija y para las coberturas de los flujos de efectivo de las emisiones o compras de instrumentos financieros de tasa fija? Por favor explique por qué o por qué no.
- ¿Si la Junta continúa manteniendo el concepto actual de tasas de interés de referencia, la Junta debe considerar dentro del concepto las expectativas de que la tasa será ampliamente usada?
- ¿Si la Junta continúa manteniendo una lista de tasas, hay cualesquiera otras tasas que deban ser adicionadas a la lista? Por favor explique por qué la tasa particular satisface la definición de una tasa de referencia.
- ¿Hay otras alternativas al concepto actual de tasas de interés de referencia que la Junta deba considerar (por ejemplo, un enfoque basado-en-principios)? Por favor describa esas alternativas.

Pregunta 3: La Junta decidió que permitiría que la entidad use, ya sea los flujos de efectivo contractuales totales del cupón o los flujos de efectivo asociados con la tasa de referencia determinada al inicio de la cobertura, al calcular el cambio en el valor razonable del elemento cubierto atribuible al riesgo de tasa de interés, excepto cuando el rendimiento actual del mercado del instrumento financiero esté por debajo de la tasa de referencia al inicio de la cobertura en ese caso, deben ser usados los flujos de efectivo totales contractuales del cupón. ¿Está usted de acuerdo con esta decisión? Por favor explique por qué o por qué no.

Pregunta 4: En relación con las transacciones proyectadas cubiertas, el párrafo 815-30-40-5, tal y como fue enmendado, establece que "el patrón de determinación de que las transacciones proyectadas cubiertas es probable que no ocurra pondría en cuestión tanto la capacidad de la entidad para predecir de manera exacta las transacciones proyectadas como la conveniencia de usar contabilidad de cobertura en el futuro para transacciones proyectadas similares. ¿Hay ciertos casos o escenarios en los cuales las proyecciones perdidas no deban ser incorporadas en la consideración de este patrón?

Pregunta 5: ¿Hay relaciones de cobertura que serían elegibles para satisfacer los requerimientos contenidos en las enmiendas propuestas y en el IFRS 9, pero los resultados de la cobertura serían reconocidos y presentados de manera diferente? Si es así, por favor describa la transacción y por qué sería reconocida y presentada de manera diferente de acuerdo con el IFRS 9.

Pregunta 6: ¿Está usted de acuerdo con las siguientes decisiones de la Junta sobre la presentación? Por favor explique por qué o por qué no. Si es no, ¿qué otras alternativas debe la Junta considerar?

- Para las coberturas del valor razonable, de los flujos de efectivo, y de la inversión neta que califiquen, las enmiendas propuestas modificarían los PCGA actuales mediante requerir que todo el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura incluido en la valoración de la efectividad de la cobertura sea presentado en el mismo elemento de línea del estado de ingresos en el cual se presente el efecto del elemento cubierto,
- Para las coberturas del valor razonable, de los flujos de efectivo, y de la inversión neta que califiquen, las enmiendas propuestas mantendrían los PCGA actuales mediante requerir que los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura excluidos de la valoración de la efectividad sean registrados actualmente en ganancias. Para las coberturas del valor razonable y de los flujos de efectivo que califiquen, las enmiendas propuestas modificarían los PCGA actuales mediante requerir que los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura excluidos de la valoración de la efectividad sean presentados en el mismo elemento de línea del estado de ingresos en el cual el efecto de las ganancias del elemento cubierto sea (o será) presentado. Para las coberturas de la inversión neta que califiquen, no se prescribirán requerimientos de presentación para los cambios en el valor razonable del instrumento cubierto excluidos de la valoración de la efectividad.
- Para las coberturas de los flujos de efectivo en las cuales la transacción proyectada cubierta sea probable que no ocurra, las enmiendas propuestas mantendrían los PCGA actuales mediante requerir que las cantidades registradas en otros ingresos comprensivos acumulados sean reclasificadas a ganancias inmediatamente. Sin embargo, las enmiendas propuestas requerirían la presentación de las cantidades reclasificadas en el mismo elemento de línea del estado de ingresos en el cual el efecto de las ganancias del elemento cubierto habría sido presentado como si la transacción proyectada cubierta hubiera ocurrido.

Pregunta 7: ¿Está usted de acuerdo con las enmiendas de revelación propuestas en (a), (b), y (c) abajo? Por favor explique por qué o por qué no.

- a. Ajustes de la base acumulada relacionados con coberturas del valor razonable.
- b. Metas cuantitativas de la contabilidad de cobertura, si las hay, que la entidad establezca cuando desarrolle sus objetivos y estrategias de la contabilidad de cobertura y si satisface esas metas.
- c. Revelación tabular revisada para las coberturas del valor razonable y de los flujos de efectivo que se centrarían en el efecto que la contabilidad de cobertura tiene en los elementos de línea del estado de ingresos.

Pregunta 8: A menos que la relación de cobertura satisfaga una de las excepciones que asume compensación perfecta al inicio de la cobertura, la entidad estaría requerida a realizar una prueba inicial cuantitativa de la efectividad de la cobertura y se le permitiría realizar valoraciones cualitativas subsiguientes de la efectividad de la cobertura a menos que cambien los hechos y las circunstancias. ¿Está usted de acuerdo con este cambio propuesto? Por favor explique por qué o por qué no.

Pregunta 9: La Junta decidió que la entidad puede elegir al inicio de la cobertura realizar valoraciones cualitativas subsiguientes de la efectividad. Sin embargo, ciertos cambios en los hechos y circunstancias asociados con la relación de cobertura en períodos subsiguientes pueden requerir que se realice una valoración cuantitativa de la valoración de la efectividad. Una vez que la entidad determina que la valoración cuantitativa de la efectividad es requerida, a la entidad le estaría prohibido retornar a la prueba cualitativa en períodos después que realice esta determinación. ¿Pueden surgir situaciones en las cuales la entidad ya no puede afirmar cualitativamente que la relación de cobertura continúa siendo altamente efectiva pero cuando es probada cuantitativamente sería altamente efectiva? Si es así, por favor describa esas circunstancias. ¿Se le debe permitir a la entidad regresar a la prueba cualitativa luego que tal cambio importante en los hechos y circunstancias la impidió en un período anterior? Si es así, por favor discuta los factores que la entidad debe considerar para justificar una expectativa razonable de que la cobertura de nuevo será efectiva sobre una base cualitativa.

Pregunta 10: ¿Está usted de acuerdo con la enmienda propuesta que permitiría que la entidad realice la prueba inicial cuantitativa de la porción de la documentación de la cobertura en cualquier momento entre el inicio de la cobertura y la fecha de la prueba trimestral de la efectividad usando datos aplicables a la fecha del inicio de la cobertura? Explique por qué o por qué no.

Pregunta 11: Las enmiendas propuestas relacionadas con la oportunidad de la preparación de la documentación de la cobertura y la subsiguiente prueba cualitativa aplican tanto a las entidades públicas como a las compañías privadas. ¿Hay razones válidas por las cuales el contenido o la oportunidad de la preparación de la documentación de la cobertura deban ser diferentes para las entidades públicas y para las compañías privadas? Si es así, por favor describa los tipos específicos de transacciones para las cuales debe ser considerado un tratamiento diferente.

Pregunta 12: ¿Debe la fecha efectiva ser la misma tanto para las entidades públicas de negocios como para las entidades diferentes a las entidades públicas de negocios?

Pregunta 13: ¿Qué tanto tiempo se necesita para implementar las enmiendas propuestas? ¿A las entidades diferentes a las que son entidades públicas de negocios se les debe proporcionar más tiempo? Si es así, ¿qué tanto más tiempo?

Pregunta 14: ¿Está usted de acuerdo con el método de transición propuesto y con las revelaciones contenidas en el párrafo 815-20-65-3? ¿Está usted de acuerdo con la decisión de la Junta de no permitir el enfoque retrospectivo de transición? Por favor explique por qué o por qué no.

Apéndice B – Comparación de los modelos de contabilidad de cobertura

La tabla que aparece a continuación compara ciertos aspectos de las enmiendas propuestas con el modelo propuesto de contabilidad de cobertura con los actuales U.S. GAAP (ASC 815) y el IFRS 9.

Tema	Actuales US GAAP	Orientación propuesta (Enfoque tentativo)	IFRS 9
Enmiendas propuestas aplicables a todas las coberturas			
Umbral de “altamente efectivo” para calificar para la contabilidad de cobertura	El instrumento de cobertura tiene que ser altamente efectivo para lograr la compensación de los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo.	No se harían cambios a los requerimientos existentes según los US GAAP.	No existe el concepto de umbral de “altamente efectivo”; en lugar de ello, el IFRS 9 requiere que (1) haya una relación económica entre el instrumento de cobertura y el elemento cubierto, (2) el riesgo de crédito no domine los cambios de valor que resulten de la relación económica, y (3) la ratio de cobertura de la relación de cobertura refleje la cantidad actual del instrumento de cobertura y del elemento cubierto.
Valoración cuantitativa de la efectividad de la cobertura	Las entidades tienen que realizar valoraciones cuantitativas inicial y continua, prospectiva y retrospectiva, de la efectividad (a menos que se aplique el método de acceso directo).	Generalmente requiere una prueba cuantitativa prospectiva inicial; sin embargo, las entidades pueden elegir subsiguientemente realizar solo valoraciones cualitativas de la efectividad a menos que cambien los hechos y las circunstancias.	No especifica un método para valorar la efectividad. Requiere que las entidades hagan valoraciones continuas cualitativas no cuantitativas (como mínimo en cada fecha de presentación de reporte).
Documentación de la cobertura y valoración inicial prospectiva cuantitativa de la efectividad de la cobertura	Las entidades tienen que completar toda la documentación al inicio de la cobertura.	Las entidades todavía tienen que completar la mayoría de la documentación al inicio de la cobertura; sin embargo, no necesitan completar la valoración inicial prospectiva cuantitativa de la efectividad de la cobertura hasta la fecha de la primera valoración trimestral de la efectividad de la cobertura (i.e., hasta tres meses). Algunas circunstancias pueden requerir completar temprano la valoración inicial prospectiva cuantitativa de la efectividad.	Requiere toda la documentación al inicio de la cobertura.
Presentación del estado de ingresos	No se prescribe la presentación en el estado de ingresos de los resultados de la cobertura.	Requiere la presentación del cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura en la misma línea del estado de ingresos que el efecto de las ganancias del elemento cubierto (diferente a cualesquiera cambios del valor razonable que sean excluidos de la valoración de la efectividad de la cobertura de las coberturas de la inversión neta, para lo cual no se prescribe presentación específica en el estado de ingresos).	No prescribe presentación en el estado de ingresos de los resultados de la cobertura. Los componentes del valor en el tiempo que no sean designados como parte del instrumento de cobertura generalmente serán diferidos inicialmente en OCI y no reconocidos en ganancias corrientes.

Tema	Actuales US GAAP	Orientación propuesta (Enfoque tentativo)	IFRS 9
Designación voluntaria de la relación de cobertura	Las entidades voluntariamente pueden discontinuar la contabilidad de cobertura en cualquier momento mediante remover la designación de la relación de cobertura.	No se harían cambios a los requerimientos existentes según los US GAAP.	Las entidades pueden realizar la des-designación solo cuando la relación de cobertura (o parte de una relación de cobertura) deje de satisfacer los criterios de calificación.
Método de acceso rápido	Permitido para las relaciones de cobertura que involucran un swap de tasa de interés y un instrumento financiero vinculado-a-intereses que satisface requerimientos específicos.	<p>Mantenido el modelo existente; sin embargo, la aplicación del método de largo plazo sería permitida si la entidad determina que el uso del método de acceso rápido no era o ya no es apropiado en la extensión en que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La entidad documentó al inicio el método cuantitativo que usaría para valorar la efectividad de la cobertura y para medir los resultados de la cobertura si el método de acceso rápido no pudiera ser aplicado. • La cobertura era altamente efectiva para los períodos en los cuales no se dio satisfacción a los criterios del método de acceso rápido. <p>Los criterios de calificación también serían enmendados para permitir que coberturas del valor razonable de término parcial califiquen para la contabilidad del acceso rápido.</p>	No está permitido.

Enmiendas propuestas aplicables a las coberturas de los flujos de efectivo

Medición y reconocimiento de la ineffectividad de la cobertura – coberturas de los flujos de efectivo	Las entidades tienen que realizar medición y reconocimiento periódicos de la ineffectividad de la cobertura (diferente a la que surge de las sub-coberturas acumuladas de los flujos de efectivo).	Elimina el requerimiento para que las entidades reconozcan la ineffectividad de la cobertura en cada período de presentación de reporte.	Requiere que las entidades realicen medición y reconocimiento de la ineffectividad de la cobertura (diferente a las que surgen de las sub-coberturas acumuladas de los flujos de efectivo) en cada período de presentación de reporte.
Capacidad para designar como un elemento cubierto a un componente de una compra o venta de un activo no-financiero	A las entidades les está prohibido designar como el riesgo cubierto a los cambios en los flujos de efectivo de un componente de un elemento no-financiero, con la excepción del riesgo de cambios en los flujos de efectivo equivalentes-de-la-moneda-funcional atribuibles a los cambios en la tasa de cambio de la moneda extranjera relacionada.	Permite que las entidades cubran el "riesgo de variabilidad en los flujos de efectivo atribuibles a los cambios en un componente contractualmente especificado" en la cobertura de los flujos de efectivo de la compra o venta proyectada de un activo no-financiero, si se satisfacen ciertos criterios de cobertura.	Las entidades pueden designar como elementos cubiertos a componentes no-financieros según el principio de que un componente puede ser designado como un elemento cubierto si es identificable por separado y medible confiablemente. No hay requerimiento de que el componente esté contractualmente especificado.

Tema	Actuales US GAAP	Orientación propuesta (Enfoque tentativo)	IFRS 9
Enmiendas propuestas aplicables a las coberturas de los flujos de efectivo			
Coberturas del riesgo de tasa de interés para instrumentos financieros de tasa variable	El único componente que se puede cubrir es el cambio en los flujos de efectivo atribuible a cambios en la tasa de interés de referencia.	Las entidades pueden designar como el riesgo cubierto al índice de la tasa de interés contractualmente especificado. Se elimina el concepto de cobertura de la tasa de interés de referencia.	Las entidades pueden designar componentes que sean identificables por separado y medibles confiablemente.
Aplicación del método de ajuste-de-los-términos-críticos a la cobertura de los flujos de efectivo de un grupo de transacciones proyectadas	Las entidades necesitan considerar si la cantidad de la ineffectividad de la cobertura que surge de diferencias entre la fecha de maduración del derivado de cobertura y las fechas de las transacciones proyectadas es más que el mínimo; si es así, las entidades no pueden aplicar este método y pueden necesitar ver esto como un error de contabilidad.	Las entidades pueden usar el método de ajuste-de-los-términos-críticos cuando cubre los flujos de efectivo de un grupo de transacciones proyectadas si (1) esas transacciones proyectadas ocurren dentro del mismo período de 31 días de la maduración del derivado de cobertura y (2) se satisfacen todos los otros requerimientos del método.	No hay enfoque formal; sin embargo, las entidades pueden ser capaces de valorar cualitativamente la efectividad de la cobertura cuando se ajusten los términos críticos del instrumento de cobertura y los del elemento cubierto.
Enmiendas propuestas aplicables a las coberturas del valor razonable del riesgo de tasa de interés			
Tasas de interés de referencia elegibles	SIFMA no es una tasa de interés de referencia elegible. Las únicas tasas de interés de referencia admisibles en los Estados Unidos son las U.S. Treasuries, LIBOR swap rates, y la Fed Funds Effective Swap Rate (Overnight Index Swap Rate).	SIFMA es adicionada como una tasa de interés de referencia elegible en los Estados Unidos además de las tasas ya permitidas según los US GAAP actuales.	Las entidades pueden designar componentes que sean identificables por separado y medibles confiablemente.
Coberturas del valor razonable de término parcial del riesgo de tasa de interés	Si bien no están explícitamente prohibidas, tales coberturas raramente darían satisfacción a todos los criterios de cobertura (e.g., siendo altamente efectiva).	Las entidades pueden designar una cobertura de término parcial mediante asumir que (1) el término del elemento cubierto comienza con el primer flujo de efectivo cubierto y termina con el último flujo de efectivo cubierto y (2) la maduración del elemento cubierto ocurre en la fecha en la cual el último flujo de efectivo cubierto es debido y por pagar. Esto incrementa enormemente la probabilidad de que la relación de cobertura dará satisfacción al criterio de "altamente efectiva."	Las entidades pueden realizar cobertura de término parcial.

Tema	Actuales US GAAP	Orientación propuesta (Enfoque tentativo)	IFRS 9
------	------------------	--	--------

Enmiendas propuestas aplicables a las coberturas del valor razonable del riesgo de tasa de interés

Medición del cambio en el valor razonable de un instrumento pagable por anticipado (e.g., deuda exigible)	En la cobertura del riesgo de tasa de interés de referencia en una deuda a tasa fija que contiene una característica de llamada [exigibilidad], las entidades tienen que considerar el efecto que la opción implícita de pago anticipado tiene en el cambio en el valor de la deuda (a menos que se aplique el método de acceso directo). Esta consideración incluye todos los factores que pueden conducir al pago anticipado de la deuda (tasas de interés, distribuciones del crédito, y otros factores), incluso si solo el riesgo de tasa de interés está siendo cubierto.	Permitiría que las entidades consideren solo cómo los cambios en la tasa de interés de referencia (en oposición a cómo todas las variables, tales como tasa de interés, crédito, y factores de liquidez) afectarían el ejercicio de la opción de llamada [exigibilidad] cuando se valore la efectividad de la cobertura y se mida el cambio en el valor razonable de la deuda atribuible a cambios en la tasa de interés de referencia.	No proporciona orientación específica; sin embargo, para que un componente de nivel que contenga una opción de pago anticipado sea elegible para la cobertura del valor razonable, las entidades tienen que incluir los cambios en el valor razonable de la opción de pago anticipado como resultado de cambios en el riesgo cubierto cuando se mida el cambio en el valor razonable del elemento cubierto.
Medición del cambio en el valor razonable del elemento cubierto atribuible al cambio en la tasa de interés de referencia en la cobertura del valor razonable del riesgo de tasa de interés	La entidad tiene que medir el cambio en el valor razonable del elemento cubierto atribuible a cambios en la tasa de interés de referencia mediante considerar todos los flujos de efectivo contractuales del cupón del elemento cubierto.	Permite que la entidad use ya sea el componente tasa de referencia de los flujos de efectivo contractuales del cupón o todos los flujos de efectivo contractuales del cupón cuando se calcula el cambio en el valor razonable del elemento cubierto. Sin embargo, si la tasa de interés efectiva del elemento cubierto es menor que la tasa de interés de referencia a la fecha de la designación de la cobertura (la cobertura de la "sub-referencia"), la entidad tiene que usar todos los flujos de efectivo contractuales del cupón.	Las entidades pueden designar como el elemento cubierto a los flujos de efectivo de la tasa de interés de referencia si son identificables por separado y medibles confiablemente.

Suscripciones

Si usted desea recibir *Heads Up* y otras publicaciones de contabilidad emitidas por el Accounting Standards and Communications Group, de Deloitte, por favor [regístrese en www.deloitte.com/us/subscriptions](http://www.deloitte.com/us/subscriptions).

Dbriefs para ejecutivos financieros

Lo invitamos a que participe en *Dbriefs*, la serie de webcast de Deloitte que entrega las estrategias prácticas que usted necesita para mantenerse en la cima de los problemas que son importantes. Tenga acceso a ideas valiosas e información crítica de los webcast en las series "Ejecutivos Financieros" sobre los siguientes temas:

- Estrategia de negocios e impuestos
- Orientando el valor de la empresa
- Información financiera
- Información financiera para impuestos
- Gobierno, riesgo y cumplimiento
- Tecnología
- Transacciones y eventos de negocio

Dbriefs también proporciona una manera conveniente y flexible para ganar créditos de CPE – directo en su escritorio. Suscríbase *Dbriefs* para recibir notificaciones sobre futuros webcast en www.deloitte.com/us/dbriefs.

Technical Library y US GAAP Plus

[Biblioteca técnica y US GAAP Plus]

Deloitte tiene disponible, sobre la base de suscripción, el acceso a su biblioteca en línea de literatura sobre contabilidad y revelación financiera. Denominada Technical Library: The Deloitte Accounting Research Tool, la biblioteca incluye material de FASB, EITF, AICPA, PCAOB, IASB y SEC, además de los manuales de contabilidad propios de la SEC y los manuales de la SEC y otra orientación interpretativa de la contabilidad y de la SEC.

Actualizada cada día de negocios, Technical Library tiene un diseño intuitivo y un sistema de navegación que, junto con sus poderosas características de búsqueda, le permiten a los usuarios localizar rápidamente información en cualquier momento, desde cualquier computador. Además, los suscriptores de Technical Library reciben *Technically Speaking*, la publicación semanal que resalta las adiciones recientes a la librería. Para más información, incluyendo detalles sobre la suscripción y una demostración en línea, visite www.deloitte.com/us/techlibrary.

Además, asegúrese de visitar **US GAAP Plus**, nuestro nuevo sitio web gratis que destaca noticias de contabilidad, información, y publicaciones con un centro de atención puesto en los US GAAP. Contiene artículos sobre las actividades de FASB y actualizaciones a la *FASB Accounting Standards Codification*™ así como también desarrollos de otros emisores del estándar y reguladores de los Estados Unidos, tales como PCAOB, AICPA, SEC, IASB y el IFRS Interpretations Committee. ¡Dele un vistazo hoy!

Heads Up es preparado por miembros de la National office de Deloitte tal y como lo requieran los desarrollos que se den. Esta publicación solo contiene información general y Deloitte, por medio de esta publicación, no está prestando asesoría o servicios de contabilidad, negocios, finanzas, inversión, legal, impuestos u otros de carácter profesional. Esta publicación no sustituye tales asesoría o servicios profesionales, ni debe ser usada como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar sus negocios. Antes de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acción que pueda afectar sus negocios, usted debe consultar un asesor profesional calificado.

Deloitte no será responsable por cualquier pérdida tenida por cualquier persona que confíe en esta publicación.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Deloitte & Touche LLP, una subsidiaria de Deloitte LLP. Por favor vea www.deloitte.com/us/about para una descripción detallada de la estructura de Deloitte LLP y sus subsidiarias. Ciertos servicios pueden no estar disponibles para atestar clientes según las reglas y regulaciones de la contaduría pública.

Copyright © 2016 Deloitte Development LLC. Reservados todos los derechos.

Esta es una traducción al español de la versión oficial en inglés de **Heads Up – September 14, 2016 – Volume 25 - FASB FASB Proposes Targeted Improvements to Hedge Accounting. Relief Is Coming**– Traducción realizada por Samuel A. Mantilla, asesor de investigación contable de Deloitte & Touche Ltda., Colombia, con la revisión técnica de César Cheng, Socio Director General de Deloitte & Touche Ltda., Colombia.